

1727

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a la homologación de tipo de los ciclomotores.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Manuel Bautista Aranda en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del INTA;

Vistos el Real Decreto 2584/1961, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del mismo Departamento ministerial de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban las normas de homologación de tipo de los ciclomotores;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos a que se hace referencia en la mencionada Orden y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos Estructurales del Departamento de Estructuras y Materiales Estructurales del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en paseo del Pintor Rosales, 34, 28008-Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de julio de 1984 por la que se aprueban las normas de homologación de tipo de los ciclomotores.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1728

ORDEN de 10 de enero de 1985 sobre tramitación de expedientes de las ayudas establecidas en el Real Decreto 2181/1984, de 31 de octubre, sobre la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera durante el año 1985.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2181/1984, sobre la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera, contiene los criterios generales de concurrencia para establecer ayudas financieras e incentivadoras para una renovación y mejoramiento de la flota pesquera y faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. Los armadores españoles de buques pesqueros de la tercera lista que cumplan los requisitos fijados en el Real Decreto 2181/1984 y que estén en condiciones de acogerse a los beneficios señalados en el mismo deberán atenerse a la distribución porcentual que se indica a continuación de conformidad con los recursos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1985 a tal fin.

Primer trimestre: Veinte por ciento (20 por 100) de la asignación total.

Segundo trimestre: Treinta por ciento (30 por 100) de la asignación total.

Tercer trimestre: Veinte por ciento (20 por 100) de la asignación total.

Cuarto trimestre: Treinta por ciento (30 por 100) de la asignación total.

De no haber concesiones suficientes para cubrir las cantidades previstas, los remanentes se acumularán al período siguiente.

2. Las ayudas para modernización y reconversión de buques pesqueros que se concedan irán preferentemente destinadas a aquellos buques que la Administración considere aptos para su modernización y a otros para garantizar la seguridad del buque y su tripulación en cumplimiento de los convenios internacionales a los que España está adherida.

Las solicitudes para estas ayudas se formularán ante la Dirección General de Ordenación Pesquera o ante el órgano

competente de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en esta materia, ajustándose al modelo que se acompaña como anexo I y vendrán acompañadas de los documentos que se relacionan:

Certificado registral sobre la titularidad actual del buque o copia debidamente legitimada.

Fotocopia del carné de identidad o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o solicitantes.

Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios se requerirá poder notarial, debidamente legitimado a favor del solicitante/s con cláusula especial para percibir este tipo de ayudas.

Cuando se trate de obras de modernización y mejora se acompañará copia del proyecto y presupuesto de las mismas.

Si se trata solamente de adquisición de equipos se acompañarán facturas o presupuesto.

Datos de la cuenta corriente del solicitante para en el caso de ser concedida la ayuda, abonar su importe.

Una vez efectuadas las obras, adquisiciones o la instalación de los equipos a bordo, se remitirá, debidamente cumplimentada, a la Dirección General de Ordenación Pesquera (Subdirección General de Ordenación de la Flota Pesquera), el certificado del anexo II.

La Dirección General de Ordenación Pesquera podrá, cuando lo estime pertinente, requerir certificación de obras emitida por la Inspección de Buques.

3. Para percibir las ayudas para nuevas construcciones, establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 2181/1984, será requisito imprescindible que éstas estén debidamente autorizadas, debiendo remitir a la Dirección General de Ordenación Pesquera, junto con la solicitud, el certificado acreditativo de la puesta de quilla del nuevo buque, así como fotocopia del documento nacional de identidad o la tarjeta de identificación fiscal y número de la cuenta corriente para su abono.

Para las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña, en lo que a nuevas construcciones se refiere, se estará a lo establecido en los Reales Decretos 2413/1982 y 685/1984.

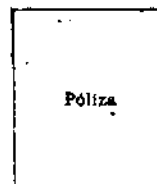
4. Para autorizar alargamientos de buques pesqueros durante la construcción o con posterioridad será condición necesaria aportar bajas en la misma proporción que fue requerida para llevar a cabo el proyecto original.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Madrid, 10 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA



Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Documento nacional de identidad número
Expedido en Domicilio (población)
Calle o plaza número
Armador del buque folio
matrícula de TRB

En su propio nombre.
 Como representante legal de

EXPONE: Que desea acogerse a las ayudas establecidas en el Real Decreto para realizar las obras de reforma y modernización siguientes:

..... y para la adquisición de equipos que se relacionan:

Todo ello supondrá:

— Mejora tecnológica
— Ahorro energético

La cantidad presupuestada para su realización asciende a un total de pesetas

Solicita que previos los trámites oportunos le sea concedida la ayuda que corresponda.

Documentos y requisitos que se acompañan

Certificado Registro Mercantil.
 Proyecto de obras a realizar y presupuesto.
 Facturas de los equipos a adquirir.